



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 12 de Diciembre de 2017
Año XCVIII

No. 99 Alcance XVII

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 537 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018..... 2

DECRETO NÚMERO 620 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018..... 94

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 537 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 23 de noviembre del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2018, en los siguientes términos:

I. "ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número P.M/961/2017, de fecha 13 de octubre del presente año, el Ciudadano Leopoldo Soberanis Hernández, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2018.

El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/0419/2017, de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Guerrero, número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

En sesión de fecha 17 de octubre del presente año, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, suscrito por el Ciudadano Leopoldo Soberanis Hernández, Presidente Municipal Constitucional de Tecpan de Galeana.

Recibida la Iniciativa por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, procedió a turnarla mediante oficio número LXI/3ER/SSP/DPL/0419/2017, a los integrantes de la Comisión de Hacienda, para efectos de su análisis y dictamen respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la Hacienda Pública Municipal.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los Municipios que integran la Entidad Federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad recaudadora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2018, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada Municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Por lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el Gobierno Federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de Gobierno Municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra Hacienda Pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, en los rubros de Participaciones y Aportaciones, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a Diciembre de 2018.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecpan de Galeana**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2018, constató que no se observan nuevos conceptos en impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2017, se ajustan al 3 por ciento de crecimiento estimado tal y como lo establecen los criterios generales de política económica a nivel nacional.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes

aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Tecpan de Galeana, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2018, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos e incrementos en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2017.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos señalados en los artículo 6 y 7 de la iniciativa en análisis, por Acuerdo de los integrantes de esta Comisión dictaminadora, fue modificado para hacer un solo artículo acorde con el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, mismo que señala los porcentajes y las Unidades de Medida y Actualización (UMA), que se pagarán de impuestos por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, por lo que se realizó el ajuste correspondiente.

Esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente estandarizar las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 7 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, con las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Esta Comisión Dictaminadora, observó que en la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de Tecpan de Galeana, en el Capítulo Tercero, Sección Primera, ahora artículo 51, establecía el objeto, sujeto, tarifa, instancias y temporalidad para el cobro por concepto de "Instalación, Mantenimiento y Conservación del Alumbrado Público", sin embargo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, determinó adecuar dicho precepto de tal forma que los contribuyentes del Derecho del Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no serán sujetos de dicha contribución.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en cuanto a los derechos de cobro por el servicio de alumbrado público contenidos en el artículo 21 de la Iniciativa de Ley de

Ingresos del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, coincidieron en que la metodología originalmente propuesta en dicha Iniciativa, con el uso y aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del municipio en la facturación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas subsidiarias, no sería compatible con los recursos y las condiciones técnicas de la CFE, lo que impediría la realización de la tarea de recaudación que en el pasado se había realizado, y de hecho, de no modificarse la metodología, imposibilitaría la realización de los convenios de recaudación con el Ayuntamiento. Que ante tal panorama, y en sincronía con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hacienda Municipal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, acordaron procedente modificar el artículo 21, y se agrega un artículo más a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en mención, debido al corrimiento de artículos en consecuencia, la numeración de los artículos subsecuentes para quedar como sigue:

Artículo 20.- Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

Artículo 21.- Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.

Esta Comisión Dictaminadora al momento de realizar el análisis del artículo 31 de la iniciativa en comento, se percató que se contempla el cobra del permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se construyen en el Municipio de Tecpan de Galeana, por lo que esto resulta contrario a derecho, ya que no se le puede cobrar a los contribuyentes por el simple hecho de ocupar el inmueble que se haya construido, por lo que se determinó suprimir dicho artículo, recorriendo en consecuencia, la numeración de los artículos subsecuentes.

Esta Comisión Dictaminadora de Hacienda al momento de realizar el análisis del artículo 34 de la Iniciativa de Ley Ingresos que nos ocupa, se percató que el Municipio contempla un concepto de cubrir un derecho por los peritos valuadores en el Municipio, lo cual mismo concepto ya se encuentra contemplado la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, en su artículo 92 que a la letra dice:

ARTÍCULO 92.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, autorizará Peritos Valuadores de bienes inmuebles, quienes deberán cumplir las siguientes reglas:

I.- Es obligación de los Peritos Valuadores que practiquen la valuación con fines fiscales en el territorio de los municipios del Estado, inscribirse en el Registro Estatal de Peritos Valuadores, el cual estará bajo el control y vigilancia de la misma Secretaría. El Refrendo de la Autorización e Inscripción del Registro tendrá una vigencia de un ejercicio fiscal;

Por lo que se determinó suprimir dicho artículo de la Iniciativa en comento, recorriendo en consecuencia, la numeración de los artículos subsecuentes.

La Ley de Coordinación Fiscal, establece en el artículo 10-A, que en tanto las entidades federativas opten por coordinarse en Derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, excepto de lo que al efecto señala dicho artículo en el inciso f) de la fracción I, que para mejor proveer se cita textual:

f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación

de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Esta Comisión Dictaminadora hecha la precisión anterior, con el objeto de fomentar la actividad económica, determinó suprimir el apartado de actividad comercial del artículo 49 de la Iniciativa en análisis, por la pretensión indebida de cobro o a los establecimientos y actividades comerciales que no quedan comprendidos en el precepto legal descrito.

No obsta mencionar que las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se verán beneficiados con dicha exclusión de pago en comento, continuarán contribuyendo con las obligaciones bajo el régimen fiscal que les corresponde, conforme a lo que establece el Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria, y demás ordenamientos legales estatales y municipales aplicables; también es preciso señalar que del total de las obligaciones tributarias de dichos giros y actividades, se integra en Fondo General Participable, que a su vez, es redistribuido a entidades federativas y municipios.

La Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Sexta, artículo 46, una fracción XV, a efecto de que se considere el registro de nacimiento hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, de manera gratuita, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero.

Asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de Participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

ARTÍCULO 101.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$191,917,561.11 (Ciento noventa y un millones novecientos diecisiete mil quinientos sesenta y un pesos 11/100 M.N)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Tecpan de Galeana, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2018; y son los siguientes:

CONCEPTO	MONTO (Pesos)
INGRESOS PROPIOS	\$ 6,559,548.97
IMPUESTOS:	2,169,621.82
DERECHOS	4,149,677.15
PRODUCTOS:	128,000.00
APROVECHAMIENTOS:	112,250.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:	\$ 185,358,012.14
PARTICIPACIONES	60,479,334.14
APORTACIONES	123,120,269.00
CONVENIOS	1,758,409.00
TOTAL	\$ 191,917,561.11

Esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para gestionar apoyos financieros para que los Ayuntamientos cubran

las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo transitorio para establecer lo siguiente:

“El Ayuntamiento deberá realizar anualmente las provisiones necesarias en su respectivo presupuesto de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra”.

Esta Comisión Dictaminadora, también determinó procedente incluir un artículo transitorio para establecer lo siguiente:

“El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las

consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 23 y 28 de noviembre del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2018. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 537 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Municipio de Tecpan de Galeana, el cual para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá

durante el ejercicio fiscal de 2018, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I) IMPUESTOS:

I.1.- IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.

I.1.1.- Diversiones y espectáculos públicos.

I.2.- IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.

I.2.1.- Predial.

I.3.- IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

I.3.1.- Sobre adquisición de inmuebles.

I.4.- ACCESORIOS DE IMPUESTOS.

I.4.1.- Recargos, Actualizaciones, Multas y Gastos de ejecución.

I.5.- OTROS IMPUESTOS.

I.5.1.- Impuestos adicionales.

I.6.- IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

I.6.1.- Rezagos de impuesto.

II) CONTRIBUCIONES DE MEJORA

II.1.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.

II.1.1.- Por cooperación para obras públicas.

III) DERECHOS:

III.1.- DERECHOS POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

III.1.1.- Por el uso de la vía pública.

III.2.- DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

III.2.1.- Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

III.2.2.- Servicios generales de panteones.

III.2.3.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

III.2.4.- Por servicios de alumbrado público.

III.2.5.- Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

III.2.6.- Por los servicios municipales de salud.

III.2.7.- Por los servicios prestados mediante la Dirección de Tránsito Municipal.

III.3.- OTROS DERECHOS.

III.3.1.- Licencias para construcción de edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

III.3.2.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

III.3.3.- Licencias para la demolición de edificios o casa habitación.

III.3.4.- Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de

telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

III.3.5.- Por la expedición de permisos en materia ambiental.

III.3.6.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

III.3.7.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

III.3.8.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

III.3.9.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

III.3.10.- Por los servicios prestados por la Oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

III.3.11.- Por los Servicios Generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

III.3.12.- Derechos de escrituración.

III.3.13.- Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

III.3.14.- Pro-Bomberos.

III.3.15.- Por la recolección, manejo y disposición de envases no retornables.

III.3.16.- Pro-Ecología.

III.3.17.- Señales para ganado, fierros y marcas.

III.3.18.- Servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil.

III.3.19.- Por licencias para la instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación.

III.3.20.- Impuestos Adicionales.

III.4.- ACCESORIOS DE DERECHOS.

III.4.1.- Recargos, Actualizaciones, Multas y Gastos de ejecución.

III.5.- DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

III.5.1.- Rezagos de derechos.

IV) PRODUCTOS:

IV.1.- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE.

IV.1.1.1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

IV.1.1.2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

IV.1.1.3.- Corrales y corraletas.

IV.1.1.4.- Por servicio mixto de unidades de transporte.

IV.1.1.5.- Por servicio de unidades de transporte urbano.

IV.1.1.6.- Baños públicos.

IV.1.1.7.- Centrales de maquinaria agrícola.

IV.1.1.8.- Asoleaderos.

IV.1.1.9.- Productos diversos.

IV.1.2.- ACCESORIOS DE PRODUCTOS.

IV.1.2.1.- Recargos, Actualizaciones, Multas y Gastos de ejecución.

IV.1.3.- OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES.

IV.1.3.1.- Productos financieros.

IV.1.3.2.- Servicio de protección privada.

IV.2.- PRODUCTOS DE CAPITAL.**IV.2.1- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS.**

IV.2.1.1.- Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

IV.3.- PRODUCTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

IV.3.1- Rezagos de productos.

V) APROVECHAMIENTOS:**V.1.- APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE.****V.1.1.- INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.**

V.1.1.1.- Uso o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

V.1.1.2.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

V.1.2.- MULTAS.

V.1.2.1.- Multas fiscales.

V.1.2.2.- Multas administrativas.

V.1.2.3.- Multas de tránsito municipal.

V.1.2.4.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

V.1.2.5.- Multas por concepto de protección al Medio Ambiente.

V.1.3.- INDEMNIZACIONES.

V.1.3.1.- Indemnización por daños causados a bienes municipales.

V.1.3.2.- Cobros de seguros por siniestros.

V.1.4.- REINTEGROS.

V.1.4.1.- Reintegros o devoluciones.

V.1.5.- APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES.

V.1.5.1.- Donativos y legados.

V.1.6.- ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.

V.1.6.1.- Recargos, Actualizaciones, Gastos de notificación y ejecución.

V.1.7.- OTROS APROVECHAMIENTOS.

V.1.7.1.- Provenientes de las concesiones y contratos.

V.1.7.2.- Bienes mostrencos.

V.1.7.3.- Intereses moratorios.

VI) PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.

VI.1.- PARTICIPACIONES.

VI.1.1.- Fondo General de Participaciones (FGP)

VI.1.2.- Fondo de Fomento Municipal (FFM).

VI.1.3.- Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).

VI.2.- APORTACIONES.

VI.2.1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

VI.2.2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

VI.3.- CONVENIOS.

VI.3.1. Provenientes del Gobierno del Estado.

VI.3.2. Provenientes del Gobierno Federal.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Ley. A la Ley de Ingresos del Municipio de Tecpan de Galeana, Gro. para el ejercicio fiscal 2018.

Ley de Hacienda. A la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Gobierno del Estado. Al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Congreso del Estado. Al Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Municipio. Al Municipio de Tecpan de Galeana.

Ayuntamiento. Al Órgano de Gobierno del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero.

Contribuyentes. A las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal, coincidan con el hecho generador

de un crédito fiscal proveniente de los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos Municipales; que este prescrito en la norma jurídica correspondiente dentro del territorio Municipal.

Ingresos. Los recursos obtenidos mediante cualquier concepto establecido a favor del municipio, conforme a la Ley de Hacienda.

Predio Urbano. Todo inmueble localizado dentro de la zona urbana de cualquier población o ciudad.

Predio Baldío. Aquél localizado dentro de la zona urbana, en el que no existen construcciones; y

Predio Rústico. El que se encuentra localizado fuera de la mancha urbana, carente de construcción, excepto de las utilizadas para el equipamiento agrícola.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley, el Municipio cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. Es objeto de este impuesto la percepción de ingresos derivados de la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Se considerará como ingreso del espectáculo público la cantidad total que se cobre por los boletos o cuotas de entradas, donativos, cooperaciones o cualquier concepto, al que se condicione el acceso al espectáculo ya sea directamente o por un tercero incluyendo las que se paguen por derecho a reservar, apartar o adquirir anticipadamente el boleto de acuerdo al espectáculo público.

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido:	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido:	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido:	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido:	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido:	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido:	7.5%
VII Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$352.87
VIII Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$211.71

-
- | | |
|--|------|
| IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido: | 7.5% |
| X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local: | 7.5% |

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán, el importe de acuerdo a lo siguiente:

I. Hasta cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de video-juegos, por unidad y anualidad;

II. Hasta tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para los juegos mecánicos para niños, por unidad y anualidad; y,

III. Hasta dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para las máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y anualidad.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
-

-
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS
TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 8. Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles establecidos en esta sección, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consisten en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados dentro del territorio Municipal, así como los derechos relacionados con los mismos a que se refiere este gravamen de conformidad con la Ley de Hacienda. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 9. Se entenderán por adquisición, todos los conceptos relacionados en la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los impuestos causados en el ejercicio fiscal actual y anterior, pendientes de liquidación o pago, de conformidad a las cuotas y/o tarifas que señala el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución respecto de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 12. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, en concordancia con la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 13. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas del Municipio, un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 12 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 19 de este ordenamiento, se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la Caja General de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal; por otra parte, y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del Municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 23 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la Caja General de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal. En el pago de impuestos y derechos se cobrará adicionalmente un 15% por concepto de contribución Estatal, excepto lo referente a predial, sobre adquisición de inmuebles, servicios

catastrales, tránsito y agua potable de conformidad con la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO
SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO

ARTÍCULO 14. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE
MEJORA

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS
PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro del derecho por Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**SECCIÓN ÚNICA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 16. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la Cabecera Municipal. \$340.00
 - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del \$150.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|---------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la Cabecera Municipal, diariamente. | \$19.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$10.00 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A. Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|----------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$10.00 |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$597.00 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$309.00 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente | \$597.00 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento. | \$124.00 |

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$189.52
2.- Porcino.	\$121.54
3.- Ovino.	\$108.15
4.- Caprino.	\$108.15
5.- Aves de corral.	\$13.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$42.23
2.- Porcino.	\$22.66
3.- Ovino.	\$17.00
4.- Caprino.	\$18.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$46.35
2.- Porcino.	\$40.17
3.- Ovino.	\$23.00
4.- Caprino.	\$23.00

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 18. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$101.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$222.48
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$152.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	

a) Dentro del Municipio.	\$98.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$111.24
c) A otros Estados de la República.	\$107.00
d) Al extranjero.	\$215.00

**SECCIÓN TERCERA
DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

A).- TARIFA TIPO DOMÉSTICA.	CUOTA
1.- Zonas populares.	\$44.00
2.- Zonas semipopulares.	\$61.00
3.- Zonas residenciales.	\$98.00
B).- TARIFA TIPO COMERCIAL	
1.- Fondas.	\$90.00
2.- Locales.	\$84.00
3.- Farmacias.	\$90.00
4.- Discotecas y/o Bares.	\$101.00
5.- Hoteles y/o Moteles.	\$153.47
6.- Restaurantes.	\$125.66
7.- Autolavados.	\$147.29

C) .- TARIFA TIPO INDUSTRIAL

1.- Tipo A.	\$658.00
2.- Tipo B.	\$1, 207.00
3.- Tipo C.	\$2, 531.00
4.- Tipo D.	\$3, 607.00
5.- Tipo E.	\$4, 880.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$244.00
B) TIPO: COMERCIAL.	\$478.00
C) TIPO: INDUSTRIAL	\$945.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares	\$296.64
b) Zonas semi-populares.	\$296.64
c) Zonas residenciales.	\$443.93

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$124.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$254.41
c) Cargas de pipas por viaje.	\$37.08
d) Desfogue de tomas.	\$98.00
e) Excavación en terracería por m ² .	\$98.00
f) Excavación en asfalto por m ² .	\$124.00
g) Excavación en concreto hidráulico por m ² .	\$124.00
h) Excavación en adoquín por m ² .	\$113.00
i) Excavación en empedrado por m ² .	\$113.00
j) Reposición de concreto hidráulico por m ² .	\$185.00
k) Reposición de adoquín por m ² .	\$124.00

l) Reposición de asfalto por m ² .	\$124.00
m) Reposición de empedrado por m ² .	\$93.00
n) Reposición de terracería por m ² .	\$62.00

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 20.- Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

Artículo 21.- Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 22. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A. Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- a) Por ocasión. \$ 20.00
- b) Mensualmente. \$ 72.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B. Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- a) Por tonelada. \$ 824.00

C. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- a) Por metro cúbico. \$ 618.00
-

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- a) A solicitud del propietario o poseedor por \$ 113.00
- b) En rebeldía del propietario o \$ 206.00 poseedor por metro cúbico.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 23. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- a) Por servicio médico semanal. \$67.00
- b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$67.00
- c) Por servicio médico extraordinario \$98.00 para quien no acuda al servicio médico

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- a) Análisis de laboratorio para \$113.00 obtener la credencial de
- b) Por la expedición de \$72.00 credenciales a manejadores de

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

- a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete \$21.00 básico de servicios de salud.
 - b) Extracción de uña. \$29.00
 - c) Debridación de absceso. \$45.00
-

d) Curación.	\$23.00
e) Sutura menor.	\$29.00
f) Sutura mayor.	\$50.00
g) Inyección intramuscular.	\$10.00
h) Venoclisis.	\$30.00
i) Atención del parto.	\$360.00
j) Consulta dental.	\$21.00
k) Radiografía.	\$39.00
l) Profilaxis.	\$19.00
m) Obturación amalgama.	\$26.00
n) Extracción simple.	\$30.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$64.00
o) Examen de VDRL.	\$71.00
p) Examen de VIH.	\$268.00
q) Exudados vaginales.	\$71.00
r) Grupo IRH.	\$44.00
s) Certificado médico.	\$39.00
t) Consulta de especialidad.	\$45.00
u) Sesiones de nebulización.	\$39.00
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$23.00

SECCIÓN SÉPTIMA

LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 24. El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

TIPO:	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$206.00

B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$391.00
b) Automovilista.	\$307.41
c) Motociclista, motonetas o similares. d) Duplicado de licencia por extravío.	\$229.53
	\$155.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$515.00
b) Automovilista.	\$313.76
c) Motociclista, motonetas	\$234.12
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$155.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso	\$148.43
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$152.85
b) Con vigencia de cinco años.	\$362.84
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$193.77

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$237.00
B. Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$67.00
C. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$309.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$391.00
D. Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	

a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$113.00
E. Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$113.00

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 25. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 552.08
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 599.46
c) Locales comerciales.	\$ 700.40
d) Locales industriales.	\$ 954.81
e) Estacionamientos.	\$ 540.75
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 604.61

g)	Centros recreativos.	\$	715.85
II. De segunda clase:			
a)	Casa habitación.	\$	954.81
b)	Locales comerciales.	\$	1,060.90
c)	Locales industriales.	\$	1,060.90
d)	Edificios de productos o condominios.	\$	1,060.90
e)	Hotel.	\$	1,538.82
f)	Alberca.	\$	1,060.90
g)	Estacionamientos.	\$	1,003.74
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$	1,003.74
i)	Centros recreativos.	\$	1,050.60
III. De primera clase:			
a)	Casa habitación.	\$	2,015.71
b)	Locales comerciales.	\$	2,387.54
c)	Locales industriales.	\$	2,333.98
d)	Edificios de productos o condominios.	\$	3,076.61
e)	Hotel.	\$	3,288.79
f)	Alberca.	\$	1,655.21
g)	Estacionamientos.	\$	2,121.80
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$	2,333.98
i)	Centros recreativos.	\$	2,440.07
IV. De Lujo:			
a)	Casa-habitación residencial.	\$	4,137.51
b)	Edificios de productos o condominios.	\$	5,039.79
c)	Hotel.	\$	6,100.69
d)	Alberca.	\$	2,069.27
e)	Estacionamientos.	\$	4,191.07
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$	4,892.50
g)	Centros recreativos.	\$	6,153.22

ARTÍCULO 26. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparara otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 28. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 25, 507.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 255, 082.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 425, 032.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 850, 273.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,700,548.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2,550,822.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 29. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$ 12, 878.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$ 85,027.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$ 212,568.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$ 425,137.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$ 772,976.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$ 1,401,130.00

ARTÍCULO 30. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 25.

ARTÍCULO 31. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m ² .	\$ 3.00
b) En zona popular, por m ² .	\$ 4.00
c) En zona media, por m ² .	\$ 4.00
d) En zona comercial, por m ² .	\$ 7.00
e) En zona industrial, por m ² .	\$ 8.00
f) En zona residencial, por m ² .	\$ 10.00
g) En zona turística, por m ² .	\$ 12.00

ARTÍCULO 32. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$ 1,185.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 592.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 33. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 34. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m ² .	\$ 2.00
b) En zona popular, por m ² .	\$ 3.00
c) En zona media, por m ² .	\$ 4.00
d) En zona comercial, por m ² .	\$ 6.00
e) En zona industrial, por m ² .	\$ 7.00
f) En zona residencial, por m ² .	\$ 10.00
g) En zona turística, por m ² .	\$ 12.00

II. Predios rústicos, por m² \$ 3.29

ARTÍCULO 35. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m ² .	
b) En zona popular, por m ² .	\$ 4.00
c) En zona media, por m ² .	\$ 5.00
d) En zona comercial, por m ² .	\$ 8.30
e) En zona industrial, por m ² .	\$ 14.00
f) En zona residencial, por m ² .	\$ 19.00
g) En zona turística, por m ² .	\$ 22.00

II. Predios rústicos, por m² \$ 2.59

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m ² .	\$ 2.00
b) En zona popular, por m ² .	\$ 3.00
c) En zona media, por m ² .	\$ 4.00
d) En zona comercial, por m ² .	\$ 5.00
e) En zona industrial, por m ² .	\$ 7.00
f) En zona residencial, por m ² .	\$ 10.00
g) En zona turística, por m ² .	\$ 11.00

ARTÍCULO 36. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 111.00
II. Fosas	
a) Fosa individual	\$ 111.00
b) Fosa familiar por cada gaveta adicional	\$ 111.00
V. Colocación de monumentos	\$ 175.00
VI Criptas	\$ 111.00
VII. Barandales	\$ 69.00
VIII. Circulación de lotes	\$ 69.00
VIII. Capillas.	\$ 222.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 37. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$ 24.00
b) Popular.	\$ 27.00
c) Media.	\$ 33.00
d) Comercial.	\$ 39.00
e) Industrial.	\$ 43.00

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$ 56.00
b) Turística.	\$ 56.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 39. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 40. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán

derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIONES DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 41. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado.	\$ 41.00
b) Asfalto.	\$ 41.00
c) Adoquín.	\$ 61.00
d) Concreto hidráulico.	\$ 72.00
e) De cualquier otro material.	\$ 31.93

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y
REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 42. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán la tarifa de \$350.00 00 por cada expedición.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
 - II. Almacenaje en materia reciclable.
 - III. Operación de calderas.
 - IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
 - V. Establecimientos con preparación de alimentos.
 - VI. Bares y cantinas.
 - VII. Pozolerías.
 - VIII. Rosticerías.
 - IX. Discotecas.
 - X. Talleres mecánicos.
 - XI. Talleres de hojalatería y pintura.
 - XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
 - XIII. Talleres de lavado de auto.
 - XIV. Herrerías.
 - XV. Carpinterías.
 - XVI. Lavanderías.
 - XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
 - XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
 - XIX. Abarrotes en general sin venta de bebidas alcohólicas.
 - XX. Bodega con actividad comercial, sin venta de bebidas alcohólicas.
 - XXI. Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas.
 - XXII. Misceláneas, tendajones sin venta de bebidas alcohólicas.
 - XXIII. Distribuidora de diferentes productos industriales.
 - XXIV. Distribuidora de refrescos, aguas y gaseosos.
 - XXV. Almacenes y depósitos de bodegas.
 - XXVI. Cremerías y lácteos.
 - XXVII. Industrias y elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos.
 - XXVIII. Dulcerías.
-

-
- XXIX. Florerías.
 - XXX. Venta de frutas y legumbres.
 - XXXI. Pescaderías y Pollerías.
 - XXXII. Carnicerías.
 - XXXIII. Expendio de curiosidades y artesanías.
 - XXXIV. Huaracherías y artesanías.
 - XXXV. Distribuidora de productos lácteos.
 - XXXVI. Sociedades cooperativas y empacadoras de mariscos.
 - XXXVII. Pastelerías y panaderías.
 - XXXVIII. Fábrica de helados, paletas y aguas.
 - XXXIX. Fábrica de agua purificada.
 - XL. Fábrica de hielo.
 - XLI. Fábrica de triplay y madera.
 - XLII. Aserraderos.
 - XLIII. Carpinterías.
 - XLIV. Materiales para construcción.
 - XLV. Materiales metálicos para la construcción y la industria.
 - XLVI. Fábrica de tabiques y tejas.
 - XLVII. Talleres de joyería y orfebrería.
 - XLVIII. Ventanas y puertas, cristales y aluminios.
 - XLIX. Cerrajerías.
 - L. Sastrerías.
 - LI. Reparadora de calzado y artículo de piel.
 - LII. Boutiques.
 - LIII. Tiendas de ropa, telas y blancos.
 - LIV. Zapaterías.
 - LV. Mercerías y Boneterías.
 - LVI. Juguerías.
 - LVII. Fotocopiados e impresión de planos.
 - LVIII. Farmacias y regalos.
 - LIX. Hospitales y clínicas privadas.
 - LX. Consultorio médico.
 - LXI. Laboratorios y análisis clínicos.
 - LXII. Ópticas.
 - LXIII. Sucursales bancarias.
 - LXIV. Casa de empeño y préstamos.
 - LXV. Casa de ahorro y crédito comercial.
 - LXVI. Agencia de viajes y renta de autos.
 - LXVII. Agencia automotriz.
 - LXVIII. Compraventa de autos.
 - LXIX. Venta de accesorios para autos.
-

-
- LXX. Refaccionaria automotriz.
 - LXXI. Llanteras.
 - LXXII. Venta de bicicletas y refacciones.
 - LXXIII. Venta de motocicletas y refacciones.
 - LXXIV. Venta de bombas, motosierras, molinos y otros.
 - LXXV. Tornos.
 - LXXVI. Electrónica y venta de equipo.
 - LXXVII. Distribuidora eléctrica y construcción de redes.
 - LXXVIII. Venta de tornillos.
 - LXXIX. Muelles y suspensiones.
 - LXXX. Carrocerías.
 - LXXXI. Tlapalería.
 - LXXXII. Ferreterías.
 - LXXXIII. Relojería y joyerías.
 - LXXXIV. Compra-venta de oro.
 - LXXXV. Peltres y plásticos.
 - LXXXVI. Venta de pinturas y solventes.
 - LXXXVII. Accesorios para baños, venta de azulejos y mosaicos.
 - LXXXVIII. Mueblerías.
 - LXXXIX. Mueblerías y artículos para el hogar, línea blanca y electrónica.
 - XC. Imprentas.
 - XCI. Librerías y papelerías.
 - XCII. Mobiliarios y equipo de oficina.
 - XCIII. Escuelas de computación y escuelas de educación privadas.
 - XCIV. Centros de cómputo e internet.
 - XCV. Venta de computadoras y consumibles.
 - XCVI. Servicios de paquetería, mensajería y envíos.
 - XCVII. Venta de teléfonos y accesorios telefónicos.
 - XCVIII. Venta de maquinaria pesada y tractores.
 - XCIX. Veterinarias y alimentos para animales
 - C. Agroquímicos.
 - CI. Venta de fertilizantes.
 - CII. Granos, semillas y forrajes.
 - CIII. Distribuidora de gas L. P.
 - CIV. Gasolineras.
 - CV. Estaciones de gas L. P.
 - CVI. Gases industriales.
 - CVII. Molino de nixtamal y tortillerías.
 - CVIII. Artículos para caza, pesca y artículos deportivos.
 - CIX. Video juegos.
-

-
- CX. Lavandería y tintorería.
 - CXI. Oficinas o terminales de transporte foráneos de personas u objetos.
 - CXII. Venta de productos naturistas.
 - CXIII. Funerarias.
 - CXIV. perfumerías.
 - CXV. Bazar.
 - CXVI. Pollerías.
 - CXVII. Granjas avícolas.
 - CXVIII. Granjas porcícolas.
 - CXIX. Cafeterías.

ARTÍCULO 43. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 42, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 44. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | | |
|------|--|-----------|
| I. | Constancia de pobreza | Gratuita |
| II. | Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$ 56.00 |
| III. | Constancia de residencia: | |
| a) | Para nacionales | \$ 60.00 |
| b) | Tratándose de Extranjeros | \$ 144.00 |
| IV. | Constancia de buena conducta | \$ 61.00 |
| V. | Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores | \$ 60.00 |
-

VI.	Constancia de Factibilidad de actividades o giro comercial:	
a)	Por apertura	\$ 163.00
b)	Por refrendo	\$ 163.00
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$ 209.00
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
a)	Para nacionales	\$ 60.00
b)	Tratándose de extranjeros	\$ 140.00
IX.	Certificados de reclutamiento militar	\$ 60.00
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 118.00
XI.	Certificación de firmas	\$ 118.00
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	\$ 60.00
a)	Cuando no excedan de tres hojas	\$ 168.00
b)	Cuando excedan, por cada hoja excedentes	\$ 27.00
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 65.00
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 135.00
XV	Registro de nacimiento hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuita

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS, CONSTANCIAS Y
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 45. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y agua potable; según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$70.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$139.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$209.00
4.- Constancia de no afectación.	\$139.00
5.- Constancia de número oficial.	\$139.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de	\$93.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$70.00
8.- Constancia de uso de suelo.	\$209.00
9.- Constancia de congruencia de uso de suelo.	\$209.00
10.- Constancia de inscripción al padrón de contratistas de obras públicas.	
a) Inscripción	\$439.00
b) Refrendo	\$219.05

II. CERTIFICACIONES:

1.-Certificado del valor fiscal del predio.	\$139.00
2.-Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$237.00
3.-Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	\$118.00
a) De predios edificados.	\$60.00
b) De predios no edificados	

4.-Certificación de la superficie catastral de	\$206.00
5.-Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$70.00
6.-Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
	\$194.00
Hasta \$18,791.00, se cobrarán	\$774.00
Hasta \$37,582.00, se cobrarán	\$1,548.00
Hasta \$75,164.00, se cobrarán	\$1,742.00
Hasta \$112,746.00, se cobrarán	\$2,206.00
Más de \$112,747.00, se cobrarán	

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$70.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$70.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$139.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$139.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$185.00
1. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$70.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se	\$463.50
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea.	\$370.00
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$752.00
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$878.00
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,288.00
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,682.00
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,854.00
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$33.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m ² .	\$225.00
2. De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$471.00
3. De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$752.00
4. De más de 1,000 m ² .	\$912.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m ² .	\$294.00
2. De más de 150 m ² , hasta 500 m ² .	\$618.00
3. De más de 500 m ² , hasta 1,000 m ² .	\$917.00
4. De más de 1,000 m ² .	\$1,288.00

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO

ARTÍCULO 46. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. VENTA.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,502.00	\$1,236.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,828.00	\$3,914.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas con servicio de 24 horas.	\$6,180.00	\$3,090.00
d) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,030.00	\$515.00
e) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$618.00	\$309.00
f) Supermercados.	\$10,300.00	\$5,150.00
g) Vinaterías.	\$6,180.00	\$3,090.00
h) Ultramarinos.	\$4,944.00	\$2,472.00
i) Centros comerciales.	\$10,300.00	\$5,150.00
j) Distribuidora de vino y licores.	\$4,944.00	\$2,472.00
k) Puesto de Micheladas.	\$511.00	\$256.00
B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:		

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,472.00	\$1,236.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$8,240.00	\$4,120.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.		\$397.00
d) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas con servicio de 24 horas.	\$6,592.00	\$3,296.00
e) Vinaterías.	\$4,738.00	\$2,369.00

f) Ultramarinos.	\$4,738.00	\$2,369.00
g) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,120.00	\$2,060.00
h) Distribuidora de vinos y licores.	\$4,738.00	\$2,369.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$7,210.00	\$3,605.00
b) Cabarets.	\$7,210.00	\$3,605.00
c) Cantinas.	\$4,738.00	\$2,369.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$8,240.00	\$4,120.00
e) Discotecas.	\$6,180.00	\$3,090.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$4,738.00	\$2,369.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$3,079.00	\$1,540.00
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$6,798.00	\$3,399.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$4,738.00	\$2,369.00
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,738.00	\$2,369.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$618.00
---	----------

- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$618.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.
- IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$618.00
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$618.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$618.00
- d) Por el traspaso y cambio de propietario \$721.00

SECCIÓN NOVENA

POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 47. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m².
- a) Hasta 5 m². \$299.00
- b) De 5.01 hasta 10 m². \$592.00
- c) De 10.01 m² en adelante. \$1,133.00

-
- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates,
- a) Hasta 2 m². \$340.00
 - b) De 2.01 m² hasta 5 m². \$1,318.00
 - c) De 5.01 m² en adelante. \$1,442.00
- III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos por anualidad.
- a) Hasta 5 m². \$721.00
 - b) De 5.01 hasta 10 m². \$1,184.00
 - c) De 10.01 hasta 15 m². \$2,266.00
- IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, \$257.00 mensualmente.
- V. Por anuncios comerciales colocados en unidades de transporte público local y en \$257.00 equipos y aparatos de diversión permitidos, de explotación comercial, mensualmente.
- VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:
- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas u otros similares, por cada promoción. \$257.00
 - b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$480.00
- Quedan exentos los anuncios que hacen referencia al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 X 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.
-

VII. Por perifoneo:

a)	Ambulante	
	1.- Por anualidad	\$494.00
	2.- Por día o evento anunciado	\$72.00
b)	Fijo	
	1.- Por anualidad	\$412.00
	2.- Por día o evento anunciado	\$72.00

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 49. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a)	Recolección de perros callejeros.	\$124.00
b)	Agresiones reportadas.	\$361.00
c)	Perros indeseados.	\$62.00
d)	Esterilizaciones de hembras y machos.	\$258.00
e)	Vacunas antirrábicas.	\$93.00
f)	Consultas.	\$41.00

-
- | | |
|--------------------------|----------|
| g) Baños garrapaticidas. | \$62.00 |
| h) Cirugías. | \$309.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|-------------|
| a) Lotes de hasta 120 m ² . | \$1, 802.00 |
| b) Lotes de 120.01 m ² hasta 250.00 m ² . | \$2, 369.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 51. Es objeto de la presente contribución, la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, que presta el Municipio a la población en general y comprende la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios en avenidas, calles, callejones, andadores, parques, plazas, jardines y otros lugares de uso común, que facilita durante el horario nocturno la continuidad de las actividades cotidianas que se realizan en la vía pública, y que además del aspecto ornamental y de embellecimiento que representan para la comunidad, constituye un elemento primordial para garantizar la seguridad pública en el Municipio, para proteger la integridad de las personas, las familias y patrimonio, para el tránsito seguro de personas o vehículos que deban circular por las vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento.

Para fijar el monto de la contribución se tomarán en cuenta los metros lineales que los predios tengan de frente a la vía pública, de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- | | |
|--|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal, por metro lineal o fracción. | \$49.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$95.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$26.00 |

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- | | |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal, por metro lineal o fracción. | \$232.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$464.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$124.00 |

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- | | |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal, por metro lineal o fracción. | \$258.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$505.00 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$139.00 |

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- | | |
|---|----------|
| a) Dentro de la Cabecera Municipal por metro lineal o fracción. | \$412.00 |
| b) En las demás comunidades por metro lineal o fracción. | \$232.00 |
-

La contribución será semestral y deberá liquidarse en una sola exhibición durante los primeros dos meses de cada período y serán cubiertas en la tesorería municipal o en o en las oficinas de la Institución que esta autorice previo a la celebración del convenio respectivo.

Toda persona, física o moral, que obtenga un beneficio directo derivado de la ejecución de obras de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público que sean contribuyentes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no estarán obligados a cubrir esta contribución.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 52. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 53. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la

recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$2,369.00
b) Agua.	\$2,369.00
c) Cerveza.	\$1,236.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$742.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$783.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos	1,236.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	1,236.00
c) Productos químicos de uso doméstico	783.00
d) Productos químicos de uso industrial	1,236.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTO
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 54. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$56.79
--	---------

b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$62.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$12.89
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$72.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$84.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$111.03
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación por m ³ .	\$15.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$1,802.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$2,369.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$2,369.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$237.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,038.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$2,936.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$277.96
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,936.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS

ARTICULO 55. Por el registro de marcas de herrar, señales de sangre o tatuaje y patente de productor, pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I.- REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE**PESOS**

a) bovinos	\$73.04
b) equinos	\$73.04
c) ovinos y caprinos	\$73.04

II.- REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE

a) bovinos	\$36.52
b) equinos	\$36.52
c) ovinos y caprinos	\$36.52

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN CIVIL**

ARTICULO 56. El Ayuntamiento de Tecpan de Galeana, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

**I.- POR LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DE
SEGURIDAD, SE COBRARÁ EN FUNCIÓN DE LAS SIGUIENTES TARIFAS:**

a) Giros con riesgo bajo	\$146.08
b) Giros con riesgo medio	\$292.16
c) Giros con riesgo alto	\$438.24
d) Con independencia de lo anterior:	
1. Las tiendas departamentales	\$1,063.00
e) Los giros hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general:	
1. de 1 a 10 habitaciones	\$146.08
2. de 11 a 50 habitaciones	\$292.16
f) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de Gas LP pagarán semestralmente	\$184.00

II.- POR LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE EXPLOSIVOS

a) Para la quema de material pirotécnico en eventos Sociales dentro del municipio	\$146.08
---	----------

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
POR LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O
MÁSTILES PARA TELEFONÍA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTICULO 57. Por la expedición de licencias para la instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de: \$14, 608.00
2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional;
Se cobrará la cantidad de: \$438.24

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los derechos causados en el ejercicio fiscal actual y anterior, pendientes de liquidación o pago, de conformidad a las cuotas y/o tarifas que señala el Código Fiscal Municipal.

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal y Síndico Procurador, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 61. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | |
|---|---------|
| 1. Locales con cortina,
diariamente por m ² . | \$ 4.12 |
| 2. Locales sin
cortina, diariamente por m ² . | \$ 3.00 |

B) Mercado de zona:

- | | |
|--|---------|
| 1. Locales con cortina, diariamente por m ² . | \$ 4.12 |
| 2. Locales sin cortina, diariamente por m ² . | \$ 3.00 |

C) Mercados de artesanías:

1. Locales con cortina, diariamente por m ² .	\$ 4.12
2. Locales sin cortina, diariamente por m ² .	\$ 4.12
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m ² .	\$ 4.12
E) Canchas deportivas, por partido.	\$ 113.00
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 1, 802.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Lotes a perpetuidad:

I. Primera clase.	\$4, 000.00
II. Segunda clase.	\$3, 000.00
III. Tercera clase.	\$2, 500.00

B) Fosas en arrendamiento por el término de siete años por m²:

I. Primera clase.	\$244.00
II. Segunda clase.	\$128.00
III. Tercera clase.	\$64.00

SECCIÓN SEGUNDA

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 62. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

-
- A. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$ 5.00
- B. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de: \$ 98.00
- C. Zonas de estacionamientos municipales:
- a. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$ 5.00
 - b. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$ 8.00
 - c. Camiones de carga. \$ 8.00
- D. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$ 62.00
- E. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
- a. Centro de la cabecera municipal.
 - b. Principales calles y avenidas de la cabecera Municipal, \$ 180.00
exceptuando al centro de la misma. \$ 97.00
 - c. Calles de colonias populares
 - d. Zonas rurales del Municipio \$ 20.00
\$ 15.00
- F. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública
-

para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	\$ 98.00
a. Por camión sin remolque.	\$ 187.00
b. Por camión con remolque.	\$ 98.00
c. Por remolque aislado.	
G. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$ 458.00
H. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m ² por día:	\$ 5.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos Mecánicos o electromecánicos, por m ² . o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$ 5.00
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m ² . o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$ 118.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 6 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$ 118.00
---	-----------

SECCIÓN TERCERA

CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 63. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$ 31.00
b) Ganado menor.	\$ 19.00

ARTÍCULO 64. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES
DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SEXTA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|-------------------------|--------|
| I. Sanitarios. | \$5.00 |
| II. Baños de regaderas. | \$7.00 |

SECCIÓN SÉPTIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas;

SECCIÓN OCTAVA
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

SECCIÓN NOVENA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
 - II. Contratos de aparcería.
 - III. Desechos de basura.
 - IV. Objetos decomisados.
 - V. Venta de leyes y reglamentos.
 - VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$67.00
-

-
- | | |
|--|---------|
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$31.00 |
| c) Formato de licencia. | \$62.00 |

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE PRODUCTOS**

**SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por los accesorios de los productos causados en el ejercicio fiscal actual y anterior, pendientes de liquidación o pago, de conformidad a las cuotas y/o tarifas que señala el Código Fiscal Municipal.

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES**

**SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 72. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo;
- IV. Otras inversiones financieras; Y
- V. Rendimientos financieros.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 73. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía municipal, el cual se cobrará a razón de \$7,102.76 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIONES PARA VENTA CON
APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 75. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Cuarta a la Octava, Capítulo Primero del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

CAPÍTULO QUINTO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 76. El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

SECCIÓN PRIMERA
POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE.

Artículo 77. De acuerdo al Convenio Administrativo en Materia Fiscal Federal, por concepto del impuesto por el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, se cobrará el importe que al efecto se establezca en el convenio que se celebre con el gobierno federal o en su caso el monto que acuerde cabildo después de haber celebrado el convenio de referencia.

SECCIÓN SEGUNDA

POR EL COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y DERECHOS FEDERALES.

Artículo 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas federales y derechos federales, mediante convenio de coordinación.

CAPÍTULO SEGUNDO

MULTAS

SECCIÓN PRIMERA

MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN TERCERA

MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad

del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5

12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150

29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5

47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5

64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6

6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción, sin perjuicio de que se presente denuncia o querrela en contra del infractor cuando su conducta actualice un supuesto delictivo previsto por la ley sustantiva penal guerrerense.

I. Por una toma clandestina.	\$721.00
II. Por tirar agua.	\$670.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$670.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$721.00

**SECCIÓN QUINTA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I.** Se sancionará con multa de hasta \$10, 300.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
-

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2, 781.00 a la persona que:

a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4, 635.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio

Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,270.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de
-

emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$10, 300.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$10, 300.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**CAPÍTULO TERCERO
INDEMNIZACIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS
A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN SEGUNDA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros que tenga contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**CAPÍTULO CUARTO
REINTEGROS**

**SECCIÓN ÚNICA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA
APLICACIÓN DE LEYES**

**SECCIÓN ÚNICA
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

CAPÍTULO SEXTO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS, ACTUALIZACIONES, GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y
EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 89. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 90. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 91. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán a una unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO SÉPTIMO
OTROS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 93. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles

ARTÍCULO 94. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN TERCERA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

TITULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPITULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCION ÚNICA
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C) Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal;

**CAPITULO SEGUNDO
APORTACIONES**

**SECCION ÚNICA
APORTACIONES**

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

**CAPITULO TERCERO
CONVENIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**TÍTULO OCTAVO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2018

ARTÍCULO 100. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 101.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$191,917,561.11 (Ciento noventa y un millones novecientos diecisiete mil quinientos sesenta y un pesos 11/100 M.N)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Tecpan de Galeana, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2018; y son los siguientes:

CONCEPTO	MONTO (Pesos)
INGRESOS PROPIOS	\$ 6,559,548.97
IMPUESTOS:	2,169,621.82
DERECHOS	4,149,677.15
PRODUCTOS:	128,000.00
APROVECHAMIENTOS:	112,250.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:	\$ 185,358,012.14
PARTICIPACIONES	60,479,334.14
APORTACIONES	123,120,269.00
CONVENIOS	1,758,409.00
TOTAL	\$ 191,917,561.11

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tecpan de Galeana del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero de 2018, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 88, 90, 91 y 95 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 7 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. Con el objeto de llevar a cabo la regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como catastrar construcciones Omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2018 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos SEXTO y OCTAVO transitorio de la presente ley.

ARTÍCULO NOVENO. Para los contribuyentes que se encuentren en predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al año 2018, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial.
Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de características físicas:
Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO. Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio:

Descuento adicional en el año 2018:
De un 10%

Al 12% que aplica en el mes de enero.
Al 10% que aplica en los meses de febrero y marzo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2018, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento deberá realizar anualmente las previsiones necesarias en su respectivo presupuesto de egresos, a efecto de que se cubran las

erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento de Tecpan de Galeana, Guerrero, estará obligado en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

EDUARDO IGNACIO NEIL CUEVA RUIZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ELOÍSA HERNÁNDEZ VALLE.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 0537 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**, en la Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 620 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 30 de noviembre del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018, en los siguientes términos:

I. "ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número P.M/961/2017, de fecha 13 de octubre del 2017, el Ciudadano Leopoldo Soberanis Hernández, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tecpan de Galeana**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tecpan de Galeana**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/0419/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión

Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Tecpan de Galeana**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron

y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Tecpan de Galeana**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número PM/286/2017 fechado el 10 de octubre de 2017, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2018; la que con oficio número SEFINA/SI/CGC/1261/2017 de fecha 13 de Octubre del 2017 emite contestación de la manera siguiente: **"Por lo anterior se validan las propuestas de tablas de valores de construcción, suelo urbano y suburbano, suelo rústico, que servirán de base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio 2018 del municipio de Tecpan de Galeana, Gro., ya que cuenta con los criterios y lineamientos técnicos y normativos vigentes en la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676 y su reglamento"**.

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Tecpan de Galeana**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Tecpan de Galeana**, Guerrero, tomando en cuenta que el índice inflacionario proyectado por el Banco de México a Diciembre del año 2017 es de aproximadamente un 3%, determinó fijar el valor en m² respecto a las tablas I,

II, III y IV y, nuevas tablas V y VI de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de suelo y Construcción vigente para el año 2018, **se determinó ningún incremento**, esto con el fin de no afectar la economía de los contribuyentes y esperando que este beneficio origine una mayor recaudación en el rezago del impuesto predial ; además de que se continuará apoyando al contribuyente que este al corriente y que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tecpan de Galeana**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal”.

Que en sesiones de fecha 30 de noviembre del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en

términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 620 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tecpan de Galeana**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2018, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018.

	CARACTERÍSTICAS	VALORES POR HECTÁREAS
		Distancia a vías de comunicación o centros de consumo
		A Menos de 20 Km
1	TERRENOS DE RIEGO	4,243.00
2	TERRENOS DE HUMEDAD (COCOTERO Y OTROS)	2,122.00
3	TERRENOS DE TEMPORAL	2,122.00
4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	1,061.00
5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	849.00

6	MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FORESTAL	5,150.00
7	MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	2,122.00

CLAVE DE ZONA	CARACTERÍSTICAS	VALORES POR HECTÁREAS
		Distancia a vías de comunicación o centros de consumo
		A más de 20 Km
1	TERRENOS DE RIEGO	2,122.00
2	TERRENOS DE HUMEDAD (COCOTERO Y OTROS)	3,182.00
3	TERRENOS DE TEMPORAL	1,591.00
4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	849.00
5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	530.00
6	MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FORESTAL	3,183.00
7	MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	1,030.00

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS:

1. TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2. TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3. TERRENOS DE TEMPORAL

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4. TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6. TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

7. TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.				
ZONA CATASTRAL 001				
No.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	TRAMO DE CALLE	ENTRE CALLES	VALOR/M2
1	CENTRO	AV. INDEPENDENCIA	H. GALEANA Y AV. TECPAN	234.00
2	CENTRO	REFORMA	H. GALEANA Y CARLOS DARWIN	234.00

3	CENTRO	H. GALEANA	GRAL. RAMOS Y DEMETRIO RAMOS	234.00
4	CENTRO	GRAL. ENRIQUE ANGON	REFORMA Y JOSE E. SOLIS	234.00
5	CENTRO	GRAL. RAMOS	LUIS PASTEUR Y JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	234.00
6	CENTRO	DEMETRIO RAMOS	ANA ACOSTA Y GRAL. ENRIQUE ANGON	234.00
7	CENTRO	ANA ACOSTA	PLAN DE AYUTLA Y GRAL. RAMOS	234.00
8	CENTRO	ISAAC NEWTON	JOSE E. SOLIS Y LUIS PASTEUR	234.00
9	CENTRO	LUIS PASTEUR	HERMENEGILDO GALEANA Y JOSE E. SOLIS	234.00
10	CENTRO	AYUNTAMIENTO	JOSE E. SOLIS Y REFORMA	234.00
11	CENTRO	GRAL. BERDEJA	GRAL. ENRIQUE ANGON Y AYUNTAMIENTO	234.00
12	CENTRO	JUAN ALVAREZ	REFORMA Y GRAL. BERDEJA	234.00
13	CENTRO	PROGRESO	GRAL. ENRIQUE ANGON Y AYUNTAMIENTO	234.00
14	CENTRO	PABLO GALEANA	JOSE E. SOLIS Y BENITO JUAREZ	234.00
15	CENTRO	JUAN ALVAREZ	INDEPENDENCIA Y REFORMA	234.00
16	CENTRO	AV. SAN BARTOLO	H. GALEANA Y EL PUENTE TECPAN	234.00
17	CENTRO	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	AV. SAN BARTOLO Y APOLONIO CASTILLO	234.00
18	CENTRO	GRAL. MARTINEZ	AV. SAN BARTOLO Y APOLONIO CASTILLO	234.00

III. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.				
ZONA CATASTRAL 002				
No.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	TRAMO DE CALLE	ENTRE CALLES	VALOR/M2
1	CENTRO	ZACAZONAPA, 13 DE ABRIL Y ANA ACOSTA	PLAN DE AYUTLA Y RIO TECPAN	212.00
2	CENTRO	APOLONIO CASTILLO, LUIS PASTEUR Y AYUNTAMIENTO	CALLE REFORMA Y PRADO	212.00
3	CENTRO	GRAL. MARTINEZ	AV. SAN BARTOLO Y RIO TECPAN	212.00
4	CENTRO	CUHAUTEMOC	APOLONIO CASTILLO Y RIO TECPAN	212.00
5	CENTRO	16 DE SEPTIEMBRE	GRAL. RAMOS Y APOLONIO CASTILLO	212.00
6	CENTRO	MORELOS	ALDAMA Y GRAL. MARTINEZ	212.00
7	CENTRO	ALDAMA	APOLONIO CASTILLO Y GRAL. RAMOS	212.00
8	CENTRO	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	RIO TECPAN Y SAN BARTOLO	212.00
9	CENTRO	JULIO ADAMS	APOLONIO CASTILLO Y RIO TECPAN	212.00
10	CENTRO	PUENTE ROTO, HERMENEGILDO GALEANA	RIO TECPAN Y AV. INDEPENDENCIA	212.00
11	CENTRO	ISAAC NEWTON	APOLONIO CASTILLO Y PLAZA PRINCIPAL	212.00

12	CENTRO	JOSE E. SOLIS, PLAZA PRINCIPAL GRAL. RAMOS Y CESARIO RAMOS	AYUNTAMIENTO Y PRADO	212.00
13	CENTRO	PLAN DE AYUTLA Y NICOLAS BRAVO	HERMENEGILDO GALEANA Y LA LAGUNILLA	212.00
14	CENTRO	GRAL. BERDEJA	AYUNTAMIENTO Y GRAL. ENRIQUE ANGON	212.00
15	CENTRO	PROGRESO	AYUNTAMIENTO Y GRAL. ENRIQUE ANGON	212.00
16	CENTRO	DEMETRIO RAMOS	GRAL. ENRIQUE ANGON Y ANA ACOSTA	212.00
17	CENTRO	PABLO GALEANA	REFORMA Y RIO TECPAN	212.00
18	CENTRO	ALEJANDRO VOLTA	REFORMA Y RIO TECPAN	212.00
19	CENTRO	RIO ESCONDIDO	REFORMA Y RIO TECPAN	212.00
20	CENTRO	BLAS PASCAL	REFORMA E INDEPENDENCIA	212.00

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.

ZONA CATASTRAL 003

No.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	TRAMO DE CALLE	ENTRE CALLES	VALOR/M2
1	COL. EL PRI	YUCATAN	VICENTE MONTESINOS Y PUERTO VALLARTA	180.00
2	COL. EL PRI	VICENTE MONTESINOS	AV. SAN BARTOLO Y TABASCO	180.00
3	COL. EL PRI	GUILLERMO PRIETO	AQUILES SERDAN Y TABASCO	180.00

4	COL. EL PRI	TABASCO	CHIAPAS Y VERACRUZ	180.00
5	COL. EL PRI	AQUILES SERDAN	GUILLERMO PRIETO Y ADOLFO LOPEZ MATEOS	180.00
6	COL. EL PRI	VALENTE DE LA CRUZ	BENITO JUAREZ Y AV. SAN BARTOLO	180.00
7	COL. EL PRI	PLUTARCO ELIAS CALLES	AV. SAN BARTOLO Y PLUTARCO ELIAS CALLES	180.00
8	COL. EL PRI	PLUTARCO ELIAS CALLES	AV. SAN BARTOLO Y VALENTE DE LA CRUZ	180.00
9	COL. EL PRI	PASCUAL OROZCO	AV. SAN BARTOLO Y VALENTE DE LA CRUZ	180.00
10	COL. EL PRI	ALVARO OBREGON	VALENTE DE LA CRUZ Y VICENTE GUERRERO	180.00
11	COL. FRANCISCO I. MADERO	ADOLFO LOPEZ MATEOS	INDEPENDENCIA Y PINOS SUAREZ	180.00
12	COL. FRANCISCO I. MADERO	GRAL. ANAYA	VALENTE DE LA CRUZ Y PINOS SUAREZ	180.00
13	COL. FRANCISCO I. MADERO	PINOS SUAREZ	JUAN N. ALVAREZ Y MARIANO MATAMOROS	180.00
14	COL. FRANCISCO I. MADERO	PONCIANO ARRIAGA	GRAL. ANAYA Y JUAN N. ALVAREZ	180.00
15	COL. REVOLUCION	JUAN N. ALVAREZ	PONCIANO ARRIAGA Y PINOS SUAREZ	180.00
16	COL. REVOLUCION	BENITO JUAREZ	EL FORTIN Y VALENTE DE LA CRUZ	180.00
17	COL. REVOLUCION	IGNACIO RAMIREZ	INDEPENDENCIA Y COL. EL TANQUE	180.00
18	COL. REVOLUCION	AMADEO VIDALES	REFORMA Y FILO DEL CERRO	180.00

19	COL. EL FORTIN	GOMEZ FARIAS	BENITO JUAREZ Y CERRADA AMADEO VIDALES	180.00
20	COL. EL FORTIN	IGNACIO ZARAGOZA	AMADEO VIDALES Y ZAGOZA	180.00
21	COL. EL FORTIN	EL FORTIN	MARIANO ESCOBEDO, INDEPENDENCIA Y CERRADA VALENTE DE LA CRUZ	180.00
22	COL. EL FORTIN	VALENTE DE LA CRUZ	FILO DEL CERRO Y ZAPATA	180.00
23	COL. EMILIANO ZAPATA	JUAN MORELOS, ZAPATA	INDEPENDENCIA Y LERDO DE TEJADA	180.00
24	COL. EMILIANO ZAPATA	LERDO DE TEJADA	INDEPENDENCIA Y RUBEN FIGUEROA	180.00
25	COL. EMILIANO ZAPATA	JUSTINO ROMERO	AV. INDEPENDENCIA Y LERDO DE TEJADA	180.00
26	COL. LINDA VISTA	MANUEL DOBLADO	SILVESTRE CATRO Y JUSTINO ROMERO	180.00
27	COL. LINDA VISTA	RUBEN FIGUEROA	IGNACIO DE LA TORRE Y LERDO DE TEJADA	180.00
28	COL. LINDA VISTA	GONZALEZ ORTEGA	JUSTINO ROMERO Y SILVESTRE CASTRO	180.00
29	COL. LINDA VISTA	IGNACIO MEJIA	AV. INDEPENDENCIA Y EL TANQUE	180.00
30	COL. LINDA VISTA	CARLOS DARWIN	AV. INDEPENDENCIA Y REFORMA	180.00
31	COL. LINDA VISTA	GALILEO GALILEI	AV. INDEPENDENCIA Y REFORMA	180.00
32	COL. LINDA VISTA	MORELOS Y RODRIGO ITURBURU	REFORMA Y LAZARO CARDENAS	180.00
33	COL. LINDA VISTA	IGNACIO DE LA TORRE	IGNACIO MEJIA Y JOSE MARIA IGLESIAS	180.00

34	COL. LINDA VISTA	LAZARO CARDENAS	IGNACIO MEJIA Y JOSE MARIA IGLESIAS	180.00
35	COL. LINDA VISTA	GALENA	GALILEO GALILEI Y VICENTE GUERRERO	180.00
36	COL. CABALLERO ABURTO	PRIMAVERA	REFORMA E INDEPENDENCIA	180.00
37	COL. CABALLERO ABURTO	INVIERNO	PRIMAVERA Y OTOÑO	180.00
38	COL. CABALLERO ABURTO	VERANO	INVIERNO E INDEPENDENCIA	180.00
39	COL. CABALLERO ABURTO	VICENTE GUERRERO Y JOSE MARIA IGLESIAS	REFORMA Y AV. MEXICO	180.00
40	COL. CABALLERO ABURTO	GABINO BARRERA	INDEPENDENCIA Y AV. MEXICO	180.00
41	COL. CABALLERO ABURTO	LAS ECHEVERRIA	INDEPENDENCIA Y AV. MEXICO	180.00
42	COL. CABALLERO ABURTO	SOSTENES ROCHA	AV. INDEPENDENCIA Y AV. MEXICO	180.00
43	COL. CABALLERO ABURTO	AV. TECPAN	INDEPENDENCIA Y AV. MEXICO	180.00
44	COL. HERMENEGILDO GALEANA	SONORA	LUIS ECHEVERRIA Y SOSTENES ROCHA	180.00
45	COL. HERMENEGILDO GALEANA	BEETHOVEN	INDEPENDENCIA Y SOSTENES ROCHA	180.00
46	COL. HERMENEGILDO GALEANA	CRISTOBAL COLON	SONORA Y AV. MEXICO	180.00
47	COL. HERMENEGILDO GALEANA	MONTERREY	SONORA Y AV. MEXICO	180.00

48	COL. HERMENEGILDO GALEANA	AV. MEXICO	SITIO DE CUAUTLA Y AV. TECPAN	180.00
49	COL. HERMENEGILDO GALEANA	QUERETARO	AV. TECPAN Y SITIO DE CUAUTLA	180.00
50	COL. HERMENEGILDO GALEANA	RAFAEL ARMENTA	SITIO DE CUAUTLA Y AV. TECPAN	180.00
51	COL. HERMENEGILDO GALEANA	NIÑO ARTILLERO	FRANCISCO VILLA Y CRISTOBAL COLON	180.00
52	COL. HERMENEGILDO GALEANA	CALLE PROGRESO	AV. MEXICO Y NIÑO ARTILLERO	180.00

**V. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA
EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.**

ZONA CATASTRAL 004

No.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	TRAMO DE CALLE	ENTRE CALLES	VALOR/M2
1	COL. EL CERRITO	MANUEL RAMOS ARISPE	AV. JOSE E. SOLIS Y AGUSTIN DE ITURBIDE	148.00
2	COL. EL CERRITO	VICENTE GUERRERO	AV. JOSE E. SOLIS Y AV. HERMENEGILDO GALEANA	148.00
3	COL. EL CERRITO	NIÑOS HÉROES	AV. JOSE E. SOLIS Y AV.	148.00
			HEMENEGILDO GALEANA	148.00
4	COL. EL CERRITO	AV. JOSÉ E. SOLÍS	ARROYO DE AJUQUIAC Y CAMINO EL ESPINALILLO	148.00

5	COL. VICENTE	CALLE SIN NOMBRE	CARRETERA NACIONAL	148.00
6	GUERRERO	CALLE SIN NOMBRE	ACAPULCO-ZIHUATANEJO	148.00
7	COL. LAS TUNAS	CALLE SIN NOMBRE	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-ZIHUATANEJO	148.00
8	COL. RAMOS	CALLE SIN NOMBRE	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-ZIHUATANEJO	148.00
9	COL. EL SUCHIL	CALLE SIN NOMBRE	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-ZIHUATANEJO	148.00

VI. TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2
HABITACIONAL	PRECARIA	HAB	\$100.00
	ECONÓMICA	HBB	\$140.00
	INTERÉS SOCIAL	HCB	\$160.00
	REGULAR	HDB	\$180.00
	INTERÉS MEDIO	HEB	\$190.00
	BUENA	HFB	\$200.00
	MUY BUENA	HGB	\$300.00

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2
COMERCIAL	ECONÓMICA	CAB	\$309.00
	REGULAR	CBB	\$618.00
	BUENA	CCB	\$1,236.00
	MUY BUENA	CDB	\$1,545.00
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	CFB	\$1,854.00

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	IAB	\$200.00
	LIGERA	IAB	\$210.00
	MEDIANA	IBB	\$250.00
	PESADA	ICB	\$300.00

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	OAB	\$350.00
	BUENA	OBB	\$400.00
	MUY BUENA	OCB	\$450.00

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNAS	EAB	\$1,114.00

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	FAB	\$216.00
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	FBB	\$515.00
	ALBERCAS	FCB	\$100.00
	BARDAS DE TABIQUE	FDB	\$238.00
	ÁREAS JARDINADAS	FEB	\$70.00
	PALAPAS	FFB	\$500.00
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	CFB	\$1,854.00

**DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN
SEGÚN EL USO Y LA CLASE**

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, barro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas

consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DE AUTOSERVICIO

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts.,

equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

INDUSTRIAL

ECONÓMICA

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de

divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO EDIFICIOS DE OFICINAS

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dadas de cerramiento, traveses y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

INSTALACIONES ESPECIALES.**CISTERNAS**

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

OBRAS COMPLEMENTARIAS.**ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO**

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

BARDAS DE TABIQUE.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS JARDINADAS

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPAS

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de **Tecpan de Galeana**, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tecpan de Galeana**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

EDUARDO IGNACIO NEIL CUEVA RUIZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 0620 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018**, en la Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 401.00
UN AÑO.....	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 704.35
UN AÑO.....	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 18.40
ATRASADOS.....	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.